

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Rudiberto Recio.

Expediente: 97/2013.

Consejera Instructora: Teresa Guajardo Berlanga.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 97/2013, promovido por Rudiberto Recio en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cinco (05) de agosto del dos mil trece, Rudiberto Recio presentó una solicitud de información con número de folio 00221113, a través del sistema electrónico Infocoahuila, en la cual solicitó lo siguiente:

"...Agenda de Trabajo y programación de actividades a realizar de julio a diciembre de 2013, de la Subdirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal, desglosada mes a mes..."(sic)

Cabe hacer notar que el solicitante solicitó la entrega de la información vía INFOMEX sin costo.

SEGUNDO. PRÓRROGA. El Ayuntamiento de Torreón solicita prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para responder a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de forma **extemporánea** el tres (3) de septiembre del dos mil trece. Teniendo como fecha límite para solicitarla el veintiocho (28) de septiembre del dos mil

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

trece. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO.- RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. El día dos (02) de septiembre del dos mil trece, venció el plazo para que el sujeto obligado emitiera respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. El Ayuntamiento de Torreón emitió respuesta de forma extemporánea el seis (6) de septiembre del dos mil trece en los siguientes términos:

"...La agenda de trabajo de la Subdirección a mi cargo, esta sujeta desde el mes de junio del presente año, al proceso de Entrega-Recepción de la administración municipal 2010-2013 de Torreón, y esta a su vez a la Auditoria Superior del Estado y de Cabildo Municipal, (que son los que están dando la pauta a la agenda, de esta subdirección en conjunto con las demás direcciones municipales)...(sic)

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En cuatro (4) de septiembre del dos mil trece, el ciudadano Rudiberto Recio interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, a la solicitud de información 00221113.

El recurso de revisión a la letra dice:

"...No hubo respuesta..."(sic)

QUINTO. TURNO. En fecha cinco (5) de septiembre del dos mil trece, el Secretario Técnico de este Instituto, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 97/2013, remitiéndolo para su instrucción a la Consejera Teresa Guajardo Berlanga, mediante oficio ICAI-765/13. Lo anterior de conformidad con el acuerdo

delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce (12) de enero del año dos mil nueve (2009) y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SEXO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante acuerdo de fecha nueve (9) de septiembre del dos mil trece, la Consejera Instructora, Teresa Guajardo Berlanga admitió el recurso de revisión que nos ocupa y ordenó dar vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su representación legal corresponde, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Lo anterior con fundamento en los artículos 120 fracción X y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. CONTESTACIÓN. El día diecinueve (19) de septiembre del dos mil trece, se recibe contestación en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, en la cual expone lo siguiente:



Dirección General de Contratación Municipal
Torreón, Coah. A 18 de septiembre del 2013
OFICIO No. CMT 1431/18092013/249
Asunto: Admisión de Recurso
Clasificación Pública
Expediente ICAI 102/2013
No Recurso PF00003113
Solicitud 00224413
Expediente Interno 249/2013

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO ICAI:

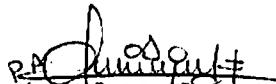
Hago referencia a la solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica con folio 00224413 en la cual solicita "A la Dirección general de planeación y control de programas lo siguiente: Plantilla de Personal vigente durante los años 2010, 2011, 2012 y 2013, puesto y remuneraciones (Artículo 19 IV Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales de Coahuila), y el importe de viáticos (Artículo 19 V de dicha Ley) del titular de la Dirección General y demás personal, devengados en dichas años, mes a mes" al respecto le informo

Primero. Esta Unidad de Transparencia después de recibir la solicitud antes mencionada, envía oficios a la Dirección General de Planeación con número de folio CMT1113/07082013/249 y a la Dirección de Servicios Administrativos con atención a la Dirección de Servicio Provisional de Carrera con folio CMI1180/23082013/2449 para que brindaran respuesta a dicha petición

Segundo.- Hasta el día de hoy, esta Unidad de Transparencia continúa en espera de la respuesta por parte de ambas direcciones

Sin más por el momento, reitero a Usted el compromiso de Transparencia y acceso a la información pública por la actual administración.

ATENTAMENTE



LIC. LOURDES DELGADILLO TRUJALACIOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Ing. Laura Villarreal Navarro/Contralor Municipal
c.c.p. Archivo



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El hoy recurrente en fecha cinco (05) de agosto del dos mil trece, presentó solicitud de acceso a la información. El sujeto obligado omitió notificar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley, la cual debió emitir a más tardar el día dos (02) de septiembre del dos mil trece y en virtud de que el recurso de revisión es de fecha

cuatro (4) de septiembre del dos mil trece, según se advierte del acuse de recibido, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la ley.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o los que este Instituto supla, en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. El recurrente, en fecha cinco (05) de agosto del dos mil trece solicitó:

"...Agenda de Trabajo y programación de actividades a realizar de julio a diciembre de 2013, de la Subdirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal, desglosada mes a mes..."(sic)

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila precisa que el sujeto obligado cuenta con veinte días hábiles para dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

El sujeto obligado el tres (3) de septiembre del dos mil trece presentó una prórroga para dar respuesta a la solicitud, por lo que dicha prórroga se considera extemporánea; pues al realizar el conteo de los días hábiles a partir del día siguiente en que se presentó la solicitud (seis de agosto del dos mil trece) al día en que se solicitó la prórroga por parte del Ayuntamiento de Torreón, son veintiún días hábiles, el artículo 108 estipula que el plazo de veinte días para responder una solicitud puede ser ampliado hasta por 10 días hábiles más, pero la ampliación del plazo se debe notificar al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo de veinte días descrito en el primer párrafo del artículo 108. Por lo cual se tiene por no interpuesta la prórroga y en su defecto la respuesta dada por el sujeto obligado en fecha seis (6) de septiembre del presente año.

SEXTO.- Tal y como se dejó establecido en el considerando quinto de la presente resolución, se tiene por no presentada la prórroga al sujeto obligado por lo consecuente se tiene por no presentada la respuesta a la solicitud de información planteada por Rudiberto Recio, por lo que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, prevé el supuesto de presentar el recurso de revisión en los términos de dicha ley de acuerdo con el artículo 109 de dicho ordenamiento.

Artículo 109.- Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos previstos en esta ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

Del artículo 109 es preciso al señalar que el recurso de revisión se podrá interponer en los términos que establece la propia Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y es precisamente este ordenamiento, que en su artículo 120 fracción X dispone que el recurso de revisión procede en el supuesto de falta de respuesta a una solicitud de información:

Artículo 120.- El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I - IX...

X. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información o de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley."

Asimismo, y por consecuencia, para efectos del presente recurso de revisión, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone que interpuesto el recurso de revisión por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de la misma ley, el Instituto deberá emitir resolución requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, con pleno apego a la legislación en la materia:

"Artículo 134.- Interpuesto el recurso por la causal prevista en la fracción X del artículo 120 de esta ley, el Instituto dará vista, a más tardar al día siguiente de que se recibió la solicitud, al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, el Instituto deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando la información no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo, en su caso, los costos de reproducción del material.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

En el caso de que el sujeto obligado clasifique la información como reservada o confidencial, se dejarán a salvo los derechos del solicitante para que los pueda impugnar en la vía y forma que establece la presente ley."

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es procedente **REQUERIR** al sujeto obligado a efecto de que entregue la información solicitada vía InfoCoahuila, consistente en:

"...Agenda de Trabajo y programación de actividades a realizar de julio a diciembre de 2013, de la Subdirección de Auditoría Financiera de la Administración Descentralizada y Paramunicipal, desglosada mes a mes..."(sic)

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en el artículo 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REQUIERE** al Ayuntamiento de Torreón, para que entregue la información solicitada en términos de los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma. Una vez hecho lo anterior, dispone el

sujeto obligado de un término de diez (10) días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que lo acrediten fehacientemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme en el artículo 140 de la ley de la materia.

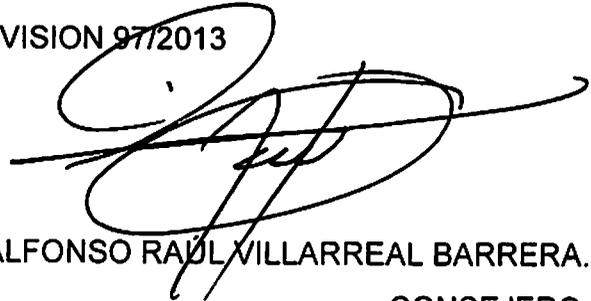
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Ingeniero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Maestro Luis González Briseño, Licenciado Jesús Homero Flores Mier y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez. Siendo ponente la primera de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día veintitrés (23) de octubre de dos mil trece, en la ciudad de Saltillo, Coahuila ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

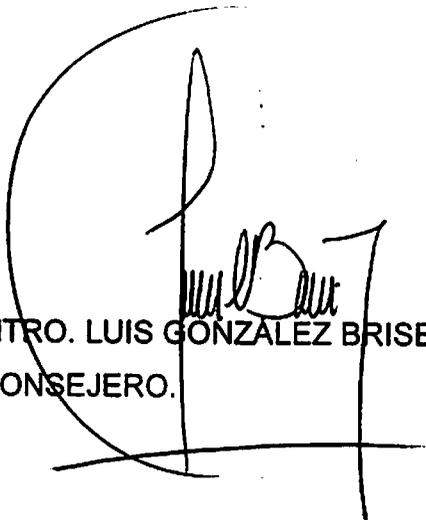


LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA.

SOLO FIRMAS
RECURSO DE REVISION 97/2013



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO.



MTRO. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO.



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO.



FRANCISCO JAVIER DIEZ DE URDUVÍA DEL VALLE.
SECRETARIO TÉCNICO.